

1

DIGO YO DON. *Manfredo de Lelaya*, y *Don An.*
de Adiaquez ~~un~~ que he vendido á *Don*

ca *Laos* *un Negro*
de edad al parecer, como de 16 años poco mas ó

menos, en precio de *Quano* *cientos* *setenta* *p* por
perteneciente á la partida que en mayor numero se ha conducido bajo
partida de registro del puerto *de l'alp* en *la pag.*
nombrado *la* *Elinamino* y es declaracion

que dicho *Negro* lo he vendido bien regis-
trado y escogido por el facultativo *Don*.

á nombre del comprador á su satisfaccion, con todas las tachas, defec-
tos, vicios, y enfermedades ocultas y manifiestas, que al presente tenga
ó adquiriera y tenga en lo sucesivo: alma en boca, costal de huesos, &
usanza do feria. ein asegurarlo de achaque alguno; y dicho comprador
que lo ha hecho reconocer se dá por contento y entregado de él, y acep-
ta la venta en estos terminos renunciando, como desde luego renuncia
la accion de Redhibitoria aunque de derecho se requiera, excepto solo
en los dos achaques de mal de corazon y gotacoral, verificandose estos
de la fecha en los sesenta dias, segun uso establecido; porque si despues
de este termino le sobreviniere, y adoleciese de ellos ha de ser por su
cuenta. En fé de lo qual le doy este despacho, paraque le sirva de bas-
tante documento de propiedad en forma. Lima y *Mayo* *C.*

21

Don *Manfredo* *de Lelaya*
y *p. mi*

Manfredo de Lelaya
[Signature]

122.



Musc. 1322

CO-MI

CAJ. 21

Doc 1322

FOL. 1

1810

Perior.

470.

DIGO TO DON

que se vende a

de edad al parecer, como de

menor, en precio de

particular de la partida que en mayor número se ha vendido para

partida de registro del punto

nombrado

que dicho

trado y escogido por el facultativo

a nombre del comprador a su satisfacción, con todas las tachas, des-

tos, vicios y ensermeñaduras ocultas y manifiestas que al presente tengo

o adquirido y tengo en la mano, como en poder de otros, y

razón de feria, sin asegurarlo de tachas, algunos y dicho comprador

que lo ha hecho reconocer se da por contento y entregado de él, y acep-

ta la venta en estos términos renunciando, como desde luego renuncia

la acción de Rescisión, aunque de derecho se requiera, excepto solo

en los dos casos de mal de corazón y gota, y verificándose estos

de la fecha en los sesenta días, según uso establecido; porque si después

de este término lo representare, y autoricare de ellos ha de ser por su

cuenta. En fe de lo cual le doy este despacho, para que lo sirva de bas-

taute documento de propiedad en forma. Lima y